



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1	Escritura N°	0001
2		
3		
4	Dr. Héctor Vallejo Delgado	
5	NOTARIO TRIGESIMO QUINTO	
6	DEL CANTON QUITO	
7	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	
8	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
9	PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY	
10	COMPAÑIA LIMITADA	
11	QUE OTORGAN	
12	EFRÉN MIGUEL OCAÑA ZAMBRANO,	
13	MARÍA PAOLA CHÁVEZ JARAMILLO Y	
14	WILLIAM VINICIO VILLACÍS PÁEZ	
15	CUANTIA: USD 400,00	
16	Di 4 copias	
17	XVI	
18	En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la	
19	República del Ecuador, hoy día lunes primero (1) de diciembre del	
20	año dos mil tres, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO	
21	DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON	
22	QUITO, comparecen los señores EFRÉN MIGUEL OCAÑA	
23	ZAMBRANO, de estado civil soltero, MARÍA PAOLA CHÁVEZ	
24	JARAMILLO, de estado civil soltera; y, WILLIAM VINICIO	
25	VILLACÍS PÁEZ, de estado civil casado, todos por sus propios y	
26	personales derechos. Los comparecientes declaran ser de	
27	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión	
28	estudiante, Ingeniera en Sistemas e Ingeniero Compañero	

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO



respectivamente, domiciliados y residentes en el Distrito

1 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y

2 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

3 exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyos números

4 se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas

5 debidamente certificada por mí agrego a esta escritura; libre y

6 voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el

7 contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor literal es el

8 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

9 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de

10 Compañía de Responsabilidad Limitada, PROVEEDORES DE

11 TRANSPORTE TRANSUPPLY COMPAÑÍA LIMITADA De

12 acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA

13 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

14 escritura Pública las siguientes personas: El señor Efrén Miguel

15 Ocaña Zambrano de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

16 soltero, la señorita María Paola Chávez Jaramillo de nacionalidad

17 ecuatoriana, de estado civil soltera; y, el señor William Vinicio

18 Villacís Páez de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

19 Todos domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces en

20 derecho para contratar, manifiestan su voluntad de constituir esta

21 Compañía. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en

22 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada,

23 ~~PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY~~

24 ~~COMPAÑÍA LIMITADA~~ que se regirá por las leyes del Ecuador y

25 el siguiente Estatuto. TERCERA.- ~~ESTATUTOS DE LA~~

26 ~~COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA~~

27 ~~PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY~~

28



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

8002  
COMPAÑÍA LIMITADA CAPITULO PRIMERO. NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.

ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de  
(PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY.”

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la  
Ciudad de Quito Distrito Metropolitano y, por resolución de la  
Junta de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, y  
representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme  
a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social

principal: la de ser la representante de negocios en el país y en el  
exterior,; prestando servicio de transporte liviano y pesado, tales  
como en el caso de transporte liviano camionetas, doble cabina y  
cabina sencilla, cuatro por dos (4X2) y cuatro por cuatro (4X4),  
busetas, furgonetas, automóviles, en el caso de vehículos pesados  
plataformas, cama altas, camas bajas, grúas telescópicas, winches  
machos, montacargas; así también toda la logística, provisión,  
administración, supervisión , capacitación del personal asignado al  
cumplimiento de las tareas de transporte. Para el efecto

TRANSUPPLY COMPAÑÍA LIMITADA podrá realizar actos y  
contratos de intermediación, esto es la contratación y  
subcontratación con terceros; en definitiva el objeto social principal  
es la de hacer actos de tercerización (outsourcing) e intermediación

en materia de transporte. en general, toda clase de actos y contratos,  
civiles y mercantiles, permitidos por la Ley relacionados con el  
objeto social. ARTICULO CUATRO. DURACION.- La Compañía

tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la  
fecha de inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil  
del Cantón Quito. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO



1 resolución adoptada por la Junta General de Socios y por lo previsto

2 por la Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE

3 LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

4 ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de

5 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,

6 (USD 400,00) dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar

7 de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que están

8 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de

9 conformidad con la ley y estos Estatutos; certificado que estará

10 firmado por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo de la

11 Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el

12 capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el

13 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente

14 en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente

15 para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,

16 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

17 ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo

18 nuevas participaciones y el pago se lo hará de la siguiente manera:

19 en numerario, en especie, por compensación de crédito, por

20 capitalización de la reserva y/o utilidades, por capitalización de

21 reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la

22 Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios

23 previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital

24 se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso

25 se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si

26 ello implicare la devolución a los socios de parte de las

27 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

28 ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado se  
 2 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos  
 3 se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito  
 4 y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del  
 5 socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de  
 6 constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la  
 7 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la  
 8 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente  
 9 Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía. Los certificados  
 10 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;  
 11 y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.  
 12 ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de  
 13 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a  
 14 su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo  
 15 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará  
 16 la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro  
 17 correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las  
 18 participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre  
 19 vivos, requiriéndose para ello consentimiento unánime del capital  
 20 social; que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observe  
 21 las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho  
 22 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,  
 23 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso  
 24 de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se  
 25 extenderá un nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de  
 26 los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,  
 27 conforme la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará  
 28 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte

NOTA  
[Handwritten signature and stamp]

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO



por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por

ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO

TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO

CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la

Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes

que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el

Presidente Ejecutivo de la Compañía; c) Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que

tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta

General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en

las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por

medio de un poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el

poder a un extraño será necesariamente Notarial. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b)

A elegir y ser elegido para los organismos de administración y

fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de

las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de

producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la

Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad

de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita

únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la

Compañía, salvo excepciones de ley. CAPITULO CUATRO. DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO

DIECISIETE.- El gobierno de la Compañía corresponderá a la Junta

General de Socios y su administración al Presidente Ejecutivo, al

Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

1 SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios

2 es el órgano Supremo de la Compañía y está formada por los socios

3 legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar

4 quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta

5 General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en

6 el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la

7 compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la

8 modalidad de Junta Universal: esto es que, la junta puede

9 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

10 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

11 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán

12 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

13 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y

14 válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas

15 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres

16 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

17 compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren

18 convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias

19 como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos

20 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones

21 serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales

22 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente

23 Ejecutivo de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno

24 de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al

25 señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el

26 lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de

27 conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum

28



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO



1 para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera

2 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos;

3 en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de

4 socios presentes, lo que se indica en la convocatoria. La sesión no

5 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

6 ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por

7 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,

8 con las excepciones que señalen este mismo Estatuto y la Ley de

9 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

10 mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la

11 Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que

12 dispone el Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no

13 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,

14 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO

15 VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General de socios serán

16 presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a su falta

17 por la persona designada en cada caso de entre socios. Actuará de

18 Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta

19 elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de la

20 sesión de Junta General de Socios se llevarán a máquina en hojas

21 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,

22 anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del

23 Presidente Ejecutivo y el Secretario. De cada sesión de junta se

24 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los

25 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha

26 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido

27 conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas

28 y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre

## Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1	VEINTISIETE. <del>Son</del> atribuciones privativas de la Junta General de
2	Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital,
3	fusión o transformación de la compañía, resolver cualquier reforma
4	al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente
5	Ejecutivo, Gerente General, señalándose sus remuneraciones; y,
6	removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las
7	cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
8	administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
9	utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
10	especiales, facultativos o extraordinarios: f) Acordar la exclusión
11	del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)
12	Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
13	Presidente Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas
14	conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el
15	carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
16	disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la
17	vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles
18	de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k)
19	Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o
20	supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la
21	compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que
22	rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía;
23	m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de
24	los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar
25	solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con
26	el Presidente Ejecutivo; y, la cuantía de los actos y contratos que
27	requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio
28	

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO



de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las

demás que señale la Ley de Compañías y Estatutos. Toda resolución

de la Junta General de socios que implique reformas del contrato

social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General

y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras

partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra

disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la

Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son

tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO. ARTICULO VEINTEINUEVE.- El Presidente

Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios para un

periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede

ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones

del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la

Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la

misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios;

b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y

suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de

la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)

Reemplazar al Gerente General, por falta, de ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,

mientras dure la ausencia o hasta que la junta de socios designe al

sucesor y se haya inscrito el nombramiento de Gerente General y

conferir certificados sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento

en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de

Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta

General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

0006

1 nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su  
2 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o  
3 no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del  
4 Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la  
5 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión  
6 de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;  
7 c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d)  
8 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las  
9 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de  
10 gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,  
11 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el  
12 Presidente Ejecutivo hasta la cuantía en que se encuentre autorizado  
13 por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
14 artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento  
15 del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)  
16 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el  
17 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de  
18 cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la  
19 compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de  
20 Socios un informe, el balance y la Cuenta Pérdidas y Ganancias , así  
21 como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro  
22 de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)  
23 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
24 Socios, ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o  
25 impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás  
26 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el  
27 presente Estatutos y Reglamentos de la Compañía, y la que señala la  
28 Junta General de Socios.. CAPITULO QUINTO. DE

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO



FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y

TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a los que dispone la ley. CAPITULO SEXTO. DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO

TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebre de uno o más de sus socios. El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

Nombres del socio	C. Pagado	Total
Efren Miguel Ocaña Zambrano	USD.200.00	USD 200.00
María Paola Chávez Jaramillo	100.00	100.00
William Vinicio Villacís Páez	100.00	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 400.00</b>	<b>USD 400.00</b>

El señor Efrén Miguel Ocaña Zambrano suscribe doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno y paga en dinero en efectivo. b) Ea señorita Maria Paola Chávez Jaramillo suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno y paga en dinero en efectivo; c) El señor William Vinicio Villacís Páez suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica,



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 cada uno, el pago numerario de todos los socios consta en la  
2 papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de capital de la  
3 Compañía abierta en el Banco Pichincha, la misma que se agregará  
4 a esta escritura. DOS.- Los socios fundadores de la Compañía  
5 nombran por unanimidad al señor Efrén Miguel Ocaña Zambrano  
6 como Gerente General Encargado de la COMPAÑÍA  
7 PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY  
8 COMPAÑÍA LIMITADA y autorizan al Gerente General  
9 Encargado para que realice los trámites y gestiones necesarias para  
10 la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su  
11 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes  
12 a fin que la compañía pueda operar en el Ecuador. Usted Señor  
13 Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que  
14 aseguran la plena validez de la constitución de la Compañía antes  
15 nombrada.”.- Hasta aquí la minuta suscrita por El Doctor Henry  
16 Terán Bermeo, abogada con matrícula número dos mil ciento  
17 cuarenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que  
18 queda elevada a escritura pública para los fines legales  
19 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
20 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del  
21 caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los  
22 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido  
23 y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto  
24 de todo lo cual doy fe.  
25   
26 EFRÉN MIGUEL OCAÑA ZAMBRANO  
27 C.C. 171236794-3 C.V. 183-0079  
28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO

*Paola Chávez*

MARÍA PAOLA CHÁVEZ JARAMILLO

C.C. 130720508-6

C.V. 159-0176

*[Signature]*

WILLIAM VINICIO VILLACÍS PÁEZ

C.C. 1707274708

C.V.

El Notario (firmado) Doctor Héctor Vallejo Delgado

Documentos Habilitantes



*RECEBIDO*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

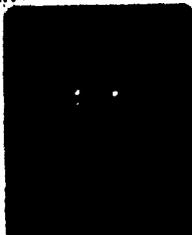
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170724470-8

VILLACIS PAEZ WILLIAM VINICIO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

05 FEBRERO 1972

REG. CIVIL 004-10898-029941-M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1972



*William Villacis Paéz*  
1707244708



Razón: DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON  
QUITO, certifico y doy fe que el documento  
que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que se puso a mi vista.  
Quito, a - 1 DIC 2003

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434972242

CASADO MARIA ALEJANDRA MORA SANCHEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

WILLIAM GILBERTO VILLACIS  
BERTHA MERCEDES FAEZ

QUITO 23/05/2003

REN 0644377



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

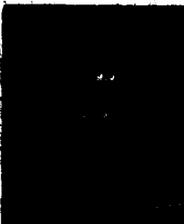
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130720508-6

CHAVEZ JARAMILLO MARIA PAOLA  
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

08 ABRIL 1979

REG. CIVIL 008-0287-04542-77

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1979



*Paola Chavez Jaramillo*  
1307205086



Razón: DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON  
QUITO, certifico y doy fe que el documento  
que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que se puso a mi vista.  
Quito, a - 1 DIC 2003

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

NESTOR MARCELO CHAVEZ  
MARIA ALCYIA JARAMILLO

ROMINAHUI 11/07/2003

11/07/2015

REN 0585143



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171236794-3

OCANA ZAMBRANO EFREN NIGUEL  
HAYO 1978

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

REG. CIVIL 001-B 0074 00147

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977



*Efren Ocaña Zambrano*  
171236794-3



Razón: DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON  
QUITO, certifico y doy fe que el documento  
que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que se puso a mi vista.  
Quito, a - 1 DIC 2003

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

NIGUEL ANGEL OCANA

LEYDIA GEDREINA ZAMBRANO

QUITO 06/11/2012

REN 0630379






REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

158 - 0178      1807206088  
 NUMERO      CEDULA  
 CHAVEZ JARAMILLO MARIA PAOLA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTON  
 COTACULLA  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

163 - 0089      1707274708  
 NUMERO      CEDULA  
 VILLACIS PAEZ WILLIAM VINICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTON  
 LA VICENTINA  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*  
 QUITO - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0079      1712387943  
 NUMERO      CEDULA  
 OCANA ZAMBRANO EFREN MIGUEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTON  
 EL SALVADOR  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**
**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2.003

 Mediante comprobante No. **293180**, el (la) Sr. **EFREN MIGUEL OCAÑA ZAMBRANO**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400 USD**  
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY CIA. LTDA**  
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EFREN MIGUEL OCAÑA ZAMBRANO	US.\$.	200.00
MARIA PAOLA CHAVEZ JARAMILLO	US.\$.	100.00
WILLIAM VINICIO VILLACIS PAEZ	US.\$.	100.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 400.00**
**OBSERVACIONES:**

CON EL INTERES DEL 3%

Atentamente,

 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 Led. Ximena Hidalgo P.  
 JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072620

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: OCAÑA ZAMBRANO EFREN MIGUEL

Fecha Reservación: 22/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SOLUCIONES Y SISTEMAS DE TRANSPORTE SISTRANS CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- SISTEMA DE TRANSPORTE SISTRANS CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY CIA. LTDA  
Aprobado 1072732

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/04/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





0010

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072620 Señor: OCAÑA ZAMBRANO EFREN MIGUEL

Fecha Reservación: 20/10/2003

**1.- SOLUCIONES Y SISTEMAS DE TRANSPORTE SISTRANS CIA. LTDA**

52446 SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA.

**2.- SISTEMA DE TRANSPORTE SISTRANS CIA. LTDA**

52446 SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA.

**3.- PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY CIA. LTDA**

48333 PETROSUPPLY S.A.

  
**ABG. MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY CIA. LTDA. firmada y sellada en diez fojas útiles.- Quito, a primero de diciembre del dos mil tres.



*Hector Vallejo Delgado* 58

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35.

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la  
 escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
 RESPONSABILIDAD LIMITADA PROVEEDORES DE  
 TRANSPORTE TRANSUPPLY COMPAÑÍA LIMITADA,  
 otorgada el primero de diciembre del dos mil tres, de la Resolución  
 número 03. Q.IJ. 4479, dictada por la Superintendencia de  
 Compañías el diez de diciembre del dos mil tres.- Quito, a seis de  
 enero del dos mil cuatro.



NOTARIA  
 TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35



Dr. Hector Vallejo Delgado  
 Quito, Ecuador

*Hector Vallejo Delgado*

**HECTOR VALLEJO DELGADO**

**NOTARIO 35**

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**DR. HECTOR VALLEJO DELGADO**  
 NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de diciembre del año 2.003, bajo el número **2314** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“PROVEEDORES DE TRANSPORTE TRANSUPPLY CÍA. LTDA.”**, otorgada el uno de diciembre del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1412**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024750**.- Quito, a siete de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-

